

comisión del codex alimentarius



ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES
UNIDAS PARA LA AGRICULTURA
Y LA ALIMENTACIÓN

ORGANIZACIÓN
MUNDIAL
DE LA SALUD



OFICINA CONJUNTA: Viale delle Terme di Caracalla 00100 ROMA Tel: 39 06 57051 www.codexalimentarius.net Email: codex@fao.org Facsimile: 39 06 5705 4593

TEMA NO. 5 (A) DEL PROGRAMA

CX/FL 01/06

S

PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS

**COMITÉ DEL CODEX SOBRE EL ETIQUETADO DE ALIMENTOS
VIGESIMONOVENA SESIÓN
OTTAWA, CANADÁ, DEL 1 AL 4 DE MAYO DE 2001**

**PROYECTO DE RECOMENDACIONES PARA EL ETIQUETADO DE
LOS ALIMENTOS OBTENIDOS POR MEDIO DE CIERTAS TÉCNICAS
DE MODIFICACIÓN GENÉTICA/INGENIERÍA GENÉTICA
(PROYECTO DE ENMIENDA A LA NORMA GENERAL PARA EL
ETIQUETADO DE LOS ALIMENTOS PREENVASADOS):**

DEFINICIONES

(ALINORM 01/22, APÉNDICE V)

COMENTARIOS DE LOS GOBIERNOS EN EL TRÁMITE 6

COMENTARIOS DE:

**MALASIA
NUEVA ZELANDIA**

ESPAÑA

**PROYECTO DE RECOMENDACIONES PARA EL ETIQUETADO DE
OBTENIDOS POR MEDIO DE CIERTAS TÉCNICAS DE
MODIFICACIÓN GENÉTICA/INGENIERÍA GENÉTICA
(PROYECTO DE ENMIENDA A LA NORMA GENERAL PARA EL
ETIQUETADO DE LOS ALIMENTOS PREENVASADOS):**

DEFINICIONES

(ALINORM 01/22, APÉNDICE V)

COMENTARIOS DE LOS GOBIERNOS EN EL TRÁMITE 6

MALASIA:

Malasia propone los siguientes comentarios:

Sección 2. Definición de términos

1. Para los fines de la Norma General:

“Los alimentos e ingredientes alimentarios obtenidos por medio de ciertas tecnologías de modificación genética/~~ingeniería genética~~” son alimentos e ingredientes alimentarios que contienen o están compuestos de organismos modificados genéticamente ~~/sometidos a la ingeniería genética~~ obtenidos por medio de la tecnología de genes, o alimentos e ingredientes alimentarios producidos a partir de organismos modificados genéticamente ~~/sometidos a la ingeniería genética~~ obtenidos por medio de la tecnología de genes, pero que no los contienen.”

Proponemos retener los términos ‘modificación genética’ y ‘modificado’; y eliminar los términos “ingeniería genética” y “sometidos a la ingeniería genética” para ser consistentes con los términos utilizados en el Protocolo de Bioseguridad de Cartagena. Malasia es de la opinión de que el uso del término “modificado” es más general con el propósito de permitir incluir, en el futuro, nuevas tecnologías dentro de esta definición.

2. “Organismo genéticamente modificado ~~/sometido a la ingeniería genética~~” se refiere a un organismo en el que el material genético ha sido modificado por medio de la tecnología de genes de una manera que no ocurre naturalmente por multiplicación y/o recombinación natural.
-

Proponemos retener el término ‘modificado’ y eliminar el término “sometidos a la ingeniería genética” para ser consistentes con los comentarios hechos en líneas anteriores bajo el párrafo (1).

3. [“deja de ser equivalente” / “es significativamente diferente” significa un alimento o ingrediente alimentario obtenido por medio de ciertas ~~tecnologías~~ técnicas de modificación genética / ~~ingeniería genética~~ en los cuales una evaluación científica demuestra, por medio de un análisis apropiado de los datos, que las características evaluadas son diferentes en comparación a las correspondientes en los alimentos o ingredientes alimentarios ya existentes, teniendo en consideración los límites aceptados de variación natural para tal alimento o ingrediente alimentario”]

Malasia propone remplazar el término ‘tecnologías’ por el término “técnicas” para ser consistentes con el título. También proponemos retener el término ‘modificación genética’ y eliminar el término “ingeniería genética” para ser consistentes con los comentarios hechos en líneas anteriores bajo el párrafo (1).

NUEVA ZELANDIA:

El Gobierno de Nueva Zelandia desea hacer los siguientes comentarios.

Sección 2: Definición de Términos

Nueva Zelandia apoya el avanzar al paso 5 del procedimiento del Codex las definiciones respecto a las recomendaciones para el etiquetado de alimentos e ingredientes alimentarios obtenidos por medio de ciertas técnicas de modificación genética / ingeniería genética. Consideramos que es útil el tener definiciones claras para que, durante las discusiones sobre los requisitos de etiquetado, todos los países entiendan claramente el significado de los términos utilizados.

Notamos que en el título de la primera definición el término utilizado es “.....obtenido por medio de ciertas *tecnologías* de...” cuando debería decir “...ciertas *técnicas* de...”. Este es el lenguaje acordado en el reporte del CCFL. El mismo cambio debería efectuarse en la definición para “deja de ser equivalente / es significativamente diferente.”

Nueva Zelandia apoya el desarrollo de un régimen comprensivo de etiquetado para los alimentos e ingredientes alimentarios obtenidos por medio de ciertas técnicas de modificación genética / ingeniería genética. Una reciente decisión extenderá los requisitos de etiquetado de la norma de Australia/Nueva Zelandia para los alimentos genéticamente modificados requiriendo para finales del 2001, el etiquetado basado en la presencia de material genéticamente modificado en el producto. Apoyaríamos una norma del Codex que incluyera un requisito obligatorio de etiquetar un producto para declarar

que fue genéticamente modificado o que contiene ingredientes genéticamente modificados.

Sin embargo, es importante que el consumidor reciba información adicional sobre el producto si tiene características diferentes de un alimento ya existente. Si esto fuera un requisito de la norma, sería necesario dar una definición para “es significativamente diferente”. Nueva Zelanda apoya la inclusión de la definición propuesta para “es significativamente diferente”.

ESPAÑA:

España desearía realizar los siguientes comentarios:

España propone la siguiente definición de “Organismo”: Es toda entidad biológica capaz de reproducirse, replicarse o de transferir material genético

Respecto a la definición del término “Deja de ser equivalente”/ “es significativamente diferente”, sería interesante fijar las características a evaluar, por lo que se propone la siguiente definición:

“Deja de ser equivalente”/ “es significativamente diferente”, significa un alimento o ingrediente alimentario obtenido por la biotecnología moderna en el que una evaluación científica demuestra, por medio de un análisis apropiado de los datos, que las características evaluadas, sobre su composición, valor nutritivo, su metabolismo, uso al que están destinados y su contenido de sustancias indeseables, son diferentes en comparación a las correspondientes en los alimentos o ingredientes alimentarios ya existentes, teniendo en consideración los límites aceptados de variación natural para tal alimento o ingrediente alimentario
